



¿Y si lo firma la sociedad?

Guillermo Dionis Trenor

Socio-Abogado. Mercantil y Societario
de EJASO ETL Global

EJASO ETL
ESTUDIO JURÍDICO GLOBAL

- ▶ *El Supremo sigue insistiendo en la inoponibilidad de estos pactos frente a la propia sociedad*
- ▶ *Como bien señala el TS, citando jurisprudencia del propio Alto Tribunal «no existe una posición uniforme sobre qué debe entenderse por ‘intereses de la sociedad’»*

En una reciente sentencia¹, el Tribunal Supremo ha ratificado una vez más su postura relativa a los pactos parasociales omnilaterales. En contra de la doctrina mayoritaria, el Supremo sigue insistiendo en la inoponibilidad de estos pactos frente a la propia sociedad.

Es bien conocida la diferencia que realiza nuestro Alto Tribunal entre dos situaciones diversas. Por un lado, el caso en que un socio firmante del pacto parasocial omnilateral impugna un acuerdo societario que ha aplicado dicho pacto social relegando la aplicación de reglas estatutarias. En este caso, el Supremo viene considerando que la acción emprendida por el socio impugnante es contraria a la buena fe e incurre en abuso de derecho, traicionando la confianza legítima, por impugnar un acuerdo que aplica un pacto del que él es parte. El Tribunal no acepta que el pacto sea oponible a la sociedad, sino que, con carácter previo a dicha oposición, rechaza la acción emprendida por el socio por considerarla contraria a la buena fe.

Situación distinta, considera el Supremo, es aquella en la que un socio impugna un acuerdo social alegando que se ha adoptado en contravención de un pacto parasocial omniateral. En estos casos, y resumiendo, la postura jurisprudencial es la de aplicar de forma directa y casi sin matices del artículo 29 de la LSC («Los pactos que se mantengan reservados entre los socios no serán oponibles a la Sociedad»), que parafrasea el art. 1257 del Código Civil.

Como hemos señalado más arriba, es bien sabido que la doctrina mayoritaria, muy mayoritaria de hecho, considera que los pactos parasociales omnilaterales son siempre oponibles frente a la sociedad. El motivo básico radica en que en estos pactos no cabe considerar que la sociedad es un tercero ajeno, pues han sido todos los socios los que han firmado el pacto parasocial. Por lo tanto, en cuanto a la impugnación de acuerdos sociales contrarios a los pactos omnilaterales, como señala el profesor Alfaro, «el interés social ha de coincidir necesariamente con el interés de todos los socios y, por tanto, verse reflejado en los pactos parasociales si los han suscrito todos los socios»².

Algún otro sector de la doctrina³, de forma muy expresiva, sostiene que tanto abuso de derecho hay en el socio firmante de un pacto social que impugna un acuerdo social que aplica ese pacto social, como en la situación contraria en que los socios mayoritarios adoptan un acuerdo contrario al pacto social a pesar de que son firmantes del mismo, autojustificándose sobre la base de que están aplicando los estatutos.

¿Qué pasaría si es la propia sociedad quien firma el pacto parasocial omniateral?

La pregunta viene a cuento porque nos encontramos muchos pactos de esta naturaleza suscritos por la propia sociedad. La sentencia que hemos citado más arriba llega a afirmar, sin que ello sea más que... (ver artículo completo) 